

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NÚM. CAL-1124-01, PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER OFICINA REGIONAL SAN FRANCISCO DE MACORÍS, REFERENCIA: EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN DIRECTA DE PROVEEDOR ÚNICO TSS-CCC-PEPU-2024-0014.

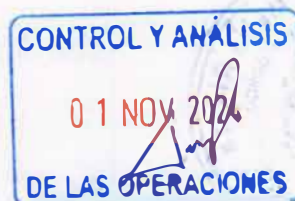
ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que modifica la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio y asiento oficial ubicado en Avenida Tiradentes núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 615-24, dictado en fecha 23 de octubre del año 2024, que para los fines del presente contrato, se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o por su nombre completo o por sus siglas **"TSS"**, indistintamente;

Y de la otra parte, **INVERSIONES PRF SRL**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. , Registro de Proveedor del Estado núm. 68199, con domicilio social ubicado en Local 1-B del edificio REA ubicado en Av. Gustavo Mejía Ricart esquina calle Virgilio Díaz Ordoñez del ensanche Julieta en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, debidamente representada por el señor **JOSÉ ANTONIO MORALES CAMACHO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1415769-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de gerente según lo establecido en el acta de asamblea general ordinaria, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023) en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROPIETARIA** o por su razón social, indistintamente;

En lo que sigue del presente contrato, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** e **INVERSIONES PRF SRL**, de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública *"está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*, por lo que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.



POR CUANTO: Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 de la referida Constitución establece que: *“Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”*.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”*.

POR CUANTO: Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, el Artículo 57 del citado Reglamento 416-23, dispone dentro de los procesos de excepción, el Proveedor Único, estableciendo que: *“Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”*.



D

POR CUANTO: Que, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, de manera conjunta emitieron en fecha tres (3) de febrero del 2022, una circular respecto a la contratación oportuna de los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional y Registro de contratos, la cual establece que las instituciones en el marco de dicha actuación administrativa deberán:

- I. *Gestionar los procedimientos de contratación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional en atención del Decreto Núm. 350-17 de fecha 14/09/2017, el cual establece el uso obligatorio de dicha plataforma para la gestión integral de los procedimientos de contratación Pública (...).*
- II. *"Podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único, previstos en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley 340-06, así como en los numerales 5 y 6 del art. 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 543-12, en los casos especiales de alquileres y arrendamientos de bienes de inmuebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas, satisfacer la necesidad, como la ubicación, metraje, distribución instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona, Etc."*

POR CUANTO: Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** es la entidad responsable del proceso de recaudo, distribución y pago de los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la administración del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), que comprende todas las informaciones de los empleadores y sus trabajadores.

POR CUANTO: Que, dada la citada facultad de actuar, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA PROPIETARIA INVERSIONES PRF SRL**, suscribieron un contrato de alquiler, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), debidamente notariado por la Dra. Fior D Aliza Mejía Rivera, y legalizado por la Procuraduría General de la República, por medio del cual se establecieron los términos para el arrendamiento del Local Comercial No.402, con una superficie de 80 metros cuadrados, ubicado en el 4to. Piso de la Plaza Galería 56, ubicada en la calle Salcedo esquina calle la Cruz, centro de la ciudad del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

POR CUANTO: Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), entregó a **LA PROPIETARIA** la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$180,000.00)**, en calidad de tres (3) depósitos.



POR CUANTO: Que, la Contraloría General de la República, mediante certificado No. BS0012051-2023, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), validó nuevamente el referido contrato, extendiendo su vigencia desde el uno (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), hasta el uno (1) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por un valor mensual de RD\$78,057.00 más ITBIS a presentación de facturas con el incremento del 5% anual aplicado, adicional pago de mantenimiento por RD\$12,000.00.

POR CUANTO: Que, esta TSS al estudiar el valor promedio del precio de alquiler en la zona y compararlo con el precio ofertado por el proveedor para el alquiler del local en cuestión, resulta económicamente factible, considerando las variables adicionales al precio ofertado, los costos asociados al uso del inmueble, la seguridad y sostenibilidad en el tiempo. En adición garantizamos la seguridad y comodidad de los colaboradores que ocupen dicho local.

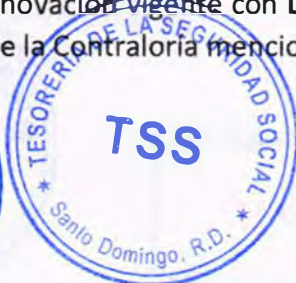
POR CUANTO: Que, en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la supervisora regional de San Francisco de Macorís emitió el informe técnico legal justificativo, recomendando el uso de la modalidad por excepción de selección directa por proveedor único para el arrendamiento del local comercial.

POR CUANTO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), convocó a **LA PROPIETARIA** a participar en el proceso de Excepción por **PROVEEDOR ÚNICO** No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0014**, realizado para la Renovación de Alquiler de Oficina Regional San Francisco de Macorís.

POR CUANTO: Que luego de agotadas todas las formalidades referentes al proceso de excepción por selección directa de proveedor único No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0014**, realizado para la Renovación de Alquiler de Oficina Regional San Francisco de Macorís, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 416-23, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** adjudicó el referido proceso a **LA PROPIETARIA INVERSIONES PRF SRL** mediante el Acta No. CCC-165-2024, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que, posteriormente, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, notificó a **LA PROPIETARIA** vía correo electrónico los resultados del referido proceso.

POR CUANTO: Que, en vista que al momento de la adjudicación del proceso esta TSS contaba de una renovación vigente con **LA PROPIETARIA**, como se hace constar en la certificación de registro de la Contraloría mencionada más arriba y tomando en cuenta que el cronograma de



este proceso indica que es a la suscripción el mismo no podía llevarse a cabo anterior del primero de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que, **LA PROPIETARIA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23, con una vigencia de tres (3) años, mediante la empresa Seguro Universal contado a partir desde el día primero (1) de noviembre del 2024 hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2027 la cual cubrirá la vigencia del contrato.

POR LO TANTO, POR CUANTO que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la Renovación del contrato de Alquiler para la oficina Regional San Francisco de Macorís, local comercial No. 402, con una superficie de 80 metros cuadrados, ubicado en el 4to piso de la plaza Galería 56, ubicada en la calle Salcedo esquina calle la Cruz, centro de la ciudad del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

ARTÍCULO 2: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se compromete y obliga a destinar el inmueble arrendado al uso exclusivo de local para su **OFICINA**. Es condición esencial del presente contrato que **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no podrá en ningún momento ceder gratuita u onerosamente, parcial o total sus derechos de inquilino derivados del presente contrato, ni ceder, traspasar o sub-alquilar, total o parcialmente el inmueble objeto del presente arrendamiento.

PÁRRAFO I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantiza que no hará uso ilegal o perjudicial de la propiedad arrendada y mantendrá dicha propiedad en buen estado, así como la limpieza interior, según las leyes sanitarias y de ornato, siendo responsable de todas las violaciones que se incurran a cualquier disposición legal o reglamentaria.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre **LAS PARTES** que, de no cumplir **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con su obligación, será responsable del perjuicio que su negligencia pueda causar a **LA PROPIETARIA** quedando obligada a costear dichas reparaciones en caso de que, llegado el término del contrato, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** entregue el inmueble arrendado en mal estado, diferente a la forma en que lo recibió según el artículo 2 del presente contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que los daños que pudiere sufrir el local arrendado como consecuencias de fenómenos naturales, filtraciones, incendio, huelga, motines o daños por terceros por causa de escalamiento, vicios de



construcción y fuerza mayor, serán reparados y costeados por **LA PROPIETARIA**, con la finalidad de que la TSS pueda darle el uso para el cual fue arrendado, al tenor de lo que establece el Art. 1719 del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO 3: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se compromete y obliga a mantener y conservar el inmueble en estado original, la conservación y reparación de todos los elementos que la integran o que formaren parte del inmueble, tales como: pintura interior, instalaciones eléctricas, y sanitarias, etc., las cuales deberán ser entregadas a **LA PROPIETARIA**, al término del presente inquilinato en buen estado de funcionamiento.

PÁRRAFO: LAS PARTES reconocen, que, para llevar a cabo la realización de adecuaciones al inmueble, se deberá contar con la previa autorización de la propietaria y dichas modificaciones correrán por cuenta y cargo de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

PÁRRAFO II: Los daños ocasionados al interior del local, fruto del uso ordinario, así como vicios ocasionados por las modificaciones del local comercial por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, correrán por cuenta de esta última (al tenor del Art. 1720 del Código Civil Dominicano), sin perjuicio del derecho de la TSS de repetir en contra del contratista que hubiere ejecutado los trabajos de modificación defectuosos.

ARTÍCULO 4: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: LAS PARTES convienen el monto total a pagar por concepto de arrendamiento de los treinta y seis (36) meses contados desde la suscripción del presente contrato es la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (DOP\$3,532,541.13) ITBIS incluido**, actualizando automáticamente el valor de la renta, con un aumento de un cinco (5%) por ciento anual, del valor del arrendamiento anterior.

PÁRRAFO I: PAGO GASTOS COMUNES: Queda entendido entre **LAS PARTES**, que adicional al monto pagado por concepto de arrendamiento de local, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** pagará mensualmente **por concepto de costo de mantenimiento ordinario** la suma de **DOCE MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$12,000.00)**, el cual incluye el usufructo siguiente:

- A. Planta eléctrica
- B. Ascensores
- C. Energía eléctrica del área común
- D. Servicio de agua
- E. Limpieza y mantenimiento para las áreas comunes

PÁRRAFO II: GASTO EXTRAORDINARIO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que los pagos no incluidos en el presupuesto mensual, que asume la administración de forma ocasional para el



perfecto uso, mantenimiento y operación de los servicios ofrecidos al público, inquilinos y usuarios, como concepto de gasto extraordinario, será cubierto por **LA PROPIETARIA**.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO: Los pagos por concepto de arrendamiento del inmueble serán realizados en pesos dominicanos, según se indica a continuación:

- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** realizará en provecho de **LA PROPIETARIA** pagos mensuales desglosados en el cuadro siguiente:

Periodo 2024 - 2025			
Renta mensual DOP\$	81.959.85	Total renta anual DOP\$	\$983,518.20
Periodo 2025 - 2026, Aumento del 5% anual es DOP\$ 49,175.91			
Renta mensual DOP\$	86.057.84	Total renta anual DOP\$	\$1,032,694.11
Periodo 2026 - 2027, aumento del 5% anual es DO\$ 51,634.71			
Renta mensual DOP\$	90,360.73	Total renta anual DOP\$	\$1,084,328.82
Pago mantenimiento	12,000.00	Total por tres años DOP\$	\$432,000.00
Para un Monto total por concepto de arrendamiento por un periodo de 3 años correspondiente a la suma de DOP\$			\$3,532,541.13

- **LAS PARTES** acuerdan que, la gestión de los pagos iniciará a partir de la Certificación del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República. **LA PROPIETARIA** deberá al inicio de cada período mensual emitir una factura con Comprobante Gubernamental por este concepto, la cual servirá para tramitar los pagos, que serán efectuados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su fecha de recepción.
- **LA PROPIETARIA** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, pudiendo **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** solicitar las Certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a los fines de poder recibir el pago correspondiente al arrendamiento del referido local.
- Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PROPIETARIO** tenga registrada en **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



(DGCP), por lo que para contrato y recibir los pagos **LA PROPIETARIA** debe encontrarse registrado como beneficiaria en la Dirección General de Contrataciones Públicas y tener cuenta bancaria registrada.

- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** realizará retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10697 del 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

PÁRRAFO: LA PROPIETARIA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS: Correrán por cuenta de **LA PROPIETARIA** los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales, que graven el inmueble arrendado ya sean estos ordinarios o extraordinarios, presentes o futuros, o que puedan entrar en vigor después de la fecha de este contrato. Serán por cuenta de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** el pago de los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales que graven su negocio, la actividad realizada o servicio prestado, incluyendo arbitrios por conceptos de letreros interior y exterior, rampas, música, etc., y especialmente el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de suscripción y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 8: LA PROPIETARIA garantiza a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** al firmar el presente contrato y cumplir las obligaciones consignadas en el mismo, podrá ocupar pacíficamente y disfrutar del inmueble alquilado por el término específicamente determinado, mientras cumpla por su parte, las condiciones previas y reciba con la debida regularidad los pagos mensuales del inquilinato.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIÓN: **LA PROPIETARIA** se compromete a notificar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, cualquier disputa legal que involucre al inmueble, transferencia de la propiedad o derechos del local alquilado que ejerza en calidad de **PROPIETARIA**, en un plazo máximo de treinta (30) días de haber tomado conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 10.- SUBROGACION: **LA PROPIETARIA** podrá transferir la propiedad del inmueble alquilado y/o sus derechos de propiedad salvo a terceros con obvios intereses en conflicto con **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**. En caso de que **LA PROPIETARIA** transfiera la propiedad o



derechos del local alquilado, el presente contrato continuará vigente con el adquirente en los mismos términos pactados, subrogándose el nuevo propietario en los derechos y obligaciones de **LA PROPIETARIA**. Para los efectos anteriores **LA PROPIETARIA** se obliga expresamente a incluir en el contrato de compraventa del inmueble una cláusula mediante la cual el nuevo propietario se obligue a respetar los términos del presente contrato íntegro en todas sus cláusulas y párrafos y sin variación alguna.

ARTÍCULO 11.- OPCION DE COMPRA: Es especialmente convenido que si **LA PROPIETARIA**, decidiere vender el inmueble arrendado **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, tendrá la primera opción de compra de este, teniendo el plazo de sesenta (60) días calendarios para ejercer dicha facultad, a partir de la notificación por escrito que le haga al efecto **LA PROPIETARIA**. Para establecer el precio de venta del inmueble, este deberá ser basado sin incluir las construcciones y/o mejoras al inmueble efectuadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, se procederá a realizar dos (2) avalúos comerciales por peritos valuadores de bancos comerciales, designados por cada una de las partes y se obtendrá un promedio de ambos avalúos; si **LAS PARTES** no se pusieren de acuerdo, éstas harán un tercer avalúo por un perito valuator seleccionado de común acuerdo entre **LAS PARTES**. En el caso de desistir **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de tal prerrogativa, **LA PROPIETARIA**, queda facultado para vender el inmueble en cuestión al comprador que éste estime conveniente.

ARTÍCULO 12.- GARANTIAS OTORGADAS POR LA PROPIETARIA: **LA PROPIETARIA** declara bajo la fe del juramento que posee sin restricciones el goce y disfrute de todos los derechos jurídicos del inmueble objeto del presente contrato y, en consecuencia, garantiza sin restricciones el pleno goce del inmueble a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 13. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA PROPIETARIA** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** estará a cargo de la señora Rosa Veras de la Rocha, en su calidad de Supervisora regional de la localidad San Francisco de Macorís.

PÁRRAFO: LA PROPIETARIA reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PROPIETARIA** hace formal entrega de una **Garantía Bancaria o Póliza de Seguro** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al **cuatro (4%) por ciento** del monto total adjudicado.



PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato a **LA PROPIETARIA** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el suministro del servicio contratado y confirmado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

ARTÍCULO 16. DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **Contrato:** El presente documento, es el acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos
- **Pliego de condiciones:** Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de Bienes Servicios y Obras
- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.
- **La Propietaria:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Herramienta jurídica de respaldo, orientado a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proveedor como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado.
- **Propuesta Técnica:** Documentos emitidos por **LA PROPIETARIA** en el sobre A y que contiene los detalles y características de los bienes y servicios a ofrecer.
- **Gastos extraordinarios:** Se refiere aquellos gastos y honorarios que genere la pintura de áreas comunes, los aumentos en la tarifa eléctrica o suministro de combustible, el mantenimiento, reparación o sustitución de elevadores, generador eléctrico, aumento en las nóminas de empleados o el pago de prestaciones laborales, por tanto, aquellos pagos que no se hayan presupuestado pero que ocasionalmente deben pagarse para cubrir los gastos comunes.

PÁRRAFO: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e



insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:



Informé técnico y legal recomendando uso de la Excepción.

- 1) Actas del Comité de Compras y Contrataciones del proceso de referencia.
- 2) Pliego de Condiciones de la Entidad Contratante.
- 3) Certificado de título a nombre de **INVERSIONES PRF SRL**, registrado bajo la matrícula No.1900044811 expedido por el Registro de Título de San Francisco de Macorís, en fecha 3 de noviembre del 2017, correspondiente al inmueble objeto del presente contrato
- 4) Propuesta técnica y Económica de **LA PROPIETARIA**.
- 5) Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por **LA PROPIETARIA**.
- 6) Certificado de cuota a comprometer ref. 3072.

ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato haya sido satisfecha.

PÁRRAFO: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 20. NULIDAD DEL CONTRATO: La suscripción del presente contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 21. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS: LA PROPIETARIA declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración,



apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA PROPIETARIA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II: LA PROPIETARIA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III: LA PROPIETARIA se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV: LA PROPIETARIA acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **LA PROPIETARIA**.

ARTÍCULO 22. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



- 3) Los desperfectos surgidos como consecuencia directa de vicios de construcción en las readecuaciones del inmueble, las cuales deberán ser solicitadas por escrito a **LA PROPIETARIA**.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **LA PROPIETARIA** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **LA PROPIETARIA** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de dos (2) días de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO IV: **LA PROPIETARIA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Asimismo, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** tendrá derecho a rebajarse del precio del alquiler la proporción del precio del alquiler, con relación a una falta atribuible a **LA PROPIETARIA** que impida el disfrute, total o parcial, del inmueble otorgado en alquiler.

ARTÍCULO 23. Que, la circular IN-CGR-CIR-2024-0006, de fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) indica que, en los casos de contratos de arrendamientos, observar que los aumentos por tácitas reconducciones en contratos multianuales, así como, los importes relativos a cuotas de mantenimiento u otras partidas, deben ser igualmente prevenidos y considerados en el valor certificado en Contraloría

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **LA PROPIETARIA** por las disposiciones contenidas en el No. 13 de las Especificaciones Técnicas del proceso.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus



modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES: Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en las especificaciones técnicas, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 27. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO: LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que las causas de la ruptura no sean imputables a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

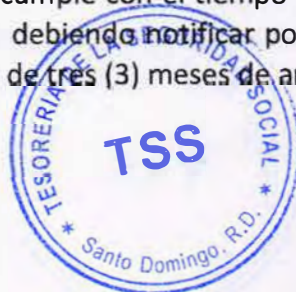
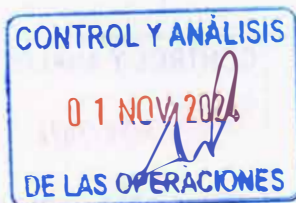
PÁRRAFO I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II: El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre LA PROPIETARIA y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 28. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 29: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará por las siguientes causas:

1. Por la llegada de la fecha de su término si se cumple con el tiempo establecido para el arrendamiento del referido inmueble, debiendo notificar por escrito su intención de no renovarlo con tiempo mínimo de tres (3) meses de antelación.

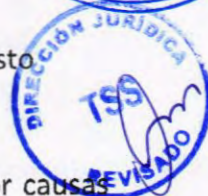


2. En cualquier momento por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante documento escrito de descargo en cuyo caso terminará sin responsabilidad para **LAS PARTES**, salvo los pagos que se encontraren pendientes.
3. En cualquier momento, por decisión unilateral de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, cuando el origen de la causa se derive de cualquier incumplimiento de las obligaciones de **LA PROPIETARIA**, pudiendo ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con excepción de aquellas causas originadas por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o cuando exista la imposibilidad material por parte de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de continuar con el mismo, en cuyos casos bastará la notificación escrita de rescisión justificada con noventa (90) días de antelación a **LA PROPIETARIA**.
4. En cualquier momento, por decisión unilateral de **LA PROPIETARIA**, bastando previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos noventa (90) días laborables de antelación a la fecha efectiva de terminación en el caso de incumplimiento de las obligaciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cuando el inmueble objeto del presente contrato haya sido utilizado para fines ajenos y distintos a los que le dieron origen.
5. Por deterioro o daños demostrables por perito calificado que pudieran ocasionarse por cualquiera de **LAS PARTES** al inmueble alquilado.
6. Por cualquier causa o uso contrario a las leyes y a las buenas costumbres previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 31. IDIOMA: El presente contrato ha sido redactado en idioma español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **LA PROPIETARIA** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.



ARTÍCULO 33. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

PÁRRAFO II: Asimismo, **LA PROPIETARIA**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO III: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles de municipio.

ARTÍCULO 35. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

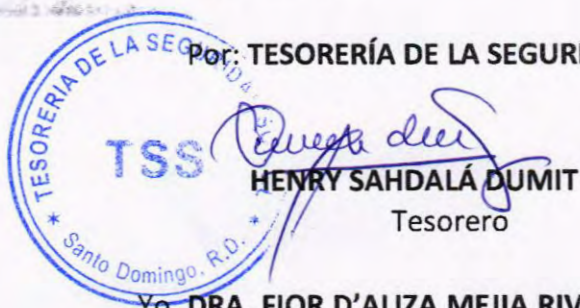


ARTÍCULO 36. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO: Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 37. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a al primero (1) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y los otros para los fines legales correspondientes.

Por: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**



Por: **INVERSIONES PRF**


JOSÉ ANTONIO MORALES CAMACHO
Gerente

Yo, **DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA**, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra., núm. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT y JOSÉ ANTONIO MORALES CAMACHO**, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primero (1) días de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA
Notario Público

